

SECRETARIA MUNICIPAL

PROMULGA ACUERDO Nº 69 DE 14/06/2016 DEL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETO EXENTO _N° P1744 /

RECOLETA,

2 1 JUN. 2016

VISTOS:

1.- La demanda ejecutiva interpuesta por la Cooperativa de Ahorro Crédito Ahorro Chile Limitada, en contra del Municipio, Rol Nº3345-2016, que se tramita en el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, y en el cual se persigue el cobro de la suma de \$18.985.617, correspondiente a la factura Nº1257 de 17 Agosto 2015, emitida por la Empresa Comercial Menéndez Limitada, cedida a la demandante. Dicha factura corresponde adquisición efectuada por el Departamento Educación Municipal.-

2- Que el Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria del 14 Junio 2016, adoptó el Acuerdo Nº 69, Y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades con esta fecha dicto el siguiente decreto :

DECRETO:

PROMULGASE EL ACUERDO Nº 69 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 216 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBASE TRANSIGIR EN EL JUICIO EJECUTIVO CARATULADOS "COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO AHORRO CHILE LIMITADA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA." ROL Nº3.345-2016, QUE SE TRAMITA EN UNDECIMO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO; Y QUE LA I. M. DE RECOLETA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION MUNICIPAL, PAGARA AL DEMANDANTE LA SUMA DE \$18.985.617.-CORRESPONDIENTE FACTURA DE COMPRA Nº1257 DE 17.08.2015 DE COMERCIAL MENENDEZ, LA CUAL CEDIO A COOPERTAIVA DE AHORRO CHILE."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL

IEL JADUE JADUE

ALCALDE





SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO Nº 69

RECOLETA, 14 JUNIO 2016

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, Teniendo Presente, el Memorándum N°78 de fecha 8 Junio 2016 del Sr. Jefe Departamento Educación, don Adrian Medina Gomez; y el análisis de los señores Concejales acordó:

"APRUEBASE TRANSIGIR EN EL JUICIO EJECUTIVO CARATULADOS "COOPERATIVA DE AHORRO **CREDITO** AHORRO CHILE LIMITADA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA." ROL N°3.345-2016, QUE SE TRAMITA EN UNDECIMO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO; Y QUE LA I. M. DE RECOLETA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION MUNICIPAL, PAGARA AL DEMANDANTE LA SUMA DE \$18.985.617.-CORRESPONDIENTE FACTURA DE COMPRA Nº1257 DE 17.08.2015 DE COMERCIAL MENENDEZ, LA CUAL CEDIO A COOPERTAIVA DE AHORRO CHILE."

Concurrieron con su voto favorable a este acuerdo los siguientes señores Concejales :

Don Daniel Jadue Jadue (Alcalde)

Don Ernesto Moreno Beauchemin

Don Juan Antonio Pastén Tapia

Don Luis González Brito

Don Fernando Pacheco Bustamante

Don María Inés Cabrera Squella

Don José Villarroel Lara





Don Ricardo Sáez Valenzuela

Doña María Año Moscoso

Lo que comunico a Ud, para su conocimiento y fines que haya lugar.



HNM/pgs.

- Alcaldía
- Control
- Jurídico
- Educación
- Secret. Municipal
- Adm Municipal





MEMORANDUM N° _____ 78 /2016

Recoleta,

0 8 JUN 2016

NICIPAL

DE

ADRIÁN MEDINA GÓMEZ

JEFE DEPTO. EDUCACIÓN MUNICIPAL

Α

SR. ENRIQUE TAPIA PADILLA ADMINISTRADOR MUNICIPAL

MAT.

Solicita incorporar tema en tabla próximo Concejo Municipal.

Mediante el presente, se solicita a usted incorporar en la próxima sesión de Concejo Municipal el pronunciamiento del H. Concejo que permita aprobar transacción judicial interpuesta en contra del Municipio de Recoleta por Cooperativa ahorro Chile, por cesión que le hiciera Comercial Menendez, respecto de factura N° 1257 por la suma de \$18.985.617 (Diez y ocho millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos diez y siete), emitida a nombre de **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA** con fecha 17.08.2015. Producto de morosidad en el pago Cooperativa Ahorro Chile inició un juicio ejecutivo que se tramita ante el Undécimo Tercer Juzgado Civil de Santiago Rol: 3.345-2016.

En espera de una respuesta favorable, le saluda muy atentamente,

AMG/MML/RLM /cmm

-La maicada

-Concejo Municipal (8)

-Alcaldía

-Secretaría Municipal

-Archivo Depto. Educación

1084547

ROL

: C-3345-2016

CARATULADO : "COOPERATIVA/ I. MUNICIPALIDAD DE RECOI

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO À LOS JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO

Jessica López

TRIBUNAL

: 11º Juzgado Civil de Santiago

CUADERNO

: Principal

EN LO PRINCIPAL: Opone excepciones que indica; PRIMER OTROSÍ: Se opone

al Embargo de bienes; SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba;

S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (11°)

GILBERTO JOSÉ TRUJILLO STUARDO, Abogado, por la demandada, en autos ejecutivos, caratulados ""COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AHORROCHILE LIMITADA con I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA", CAUSA ROL C-3345-2016, a US. Respetuosamente digo:

Con fecha 13 de Mayo de 2016, mi representada fue requerida de pago, en virtud de demanda ejecutiva deducida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ahorro Chile Limitada, empresa dedicada al giro de su denominación, demanda que es sustanciada en estos autos. Que estando dentro de plazo, en este acto vengo en oponer a la ejecución, las siguientes excepciones:

1º La contenida en el artículo 464 Nº 11 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la concesión esperas o prórroga de plazo.

En efecto desde el mes de Marzo de 2016, mi representada ha estado en constante comunicación y conversaciones extrajudiciales con la empresa ejecutante, ello con la finalidad de solucionar la deuda que se mantiene de forma satisfactoria para ambas partes. Es así que mi representada ha comprometido mediante comunicaciones verbales y correos electrónicos con la ejecutante que el pago se hará de manera íntegra dentro del mes de Junio del año en curso, mediante fondos que son entregados por el gobierno central a los sostenedores de la educación pública municipalizada como es el caso de mi representada, a lo que ha accedido la parte contraria.

Es así como el plazo de vencimiento de la deuda que se cobra en autos se ha prorrogado hasta la llegada de los recursos señalados en el párrafo precedente, ello de acuerdo a las conversaciones y comunicaciones por medio de correos electrónicos que acreditan que la ejecutante ha concedido esperas para pagar la deuda dentro del mes de Junio, lo que se acreditará en la oportunidad procesal correspondiente.

2º La contenida en el artículo 464 Nº 7 del Código de Procedimiento Civil, esto es, "La falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho titulo tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado".

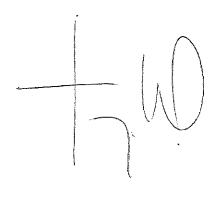
En efecto y de acuerdo a los fundamentos expresados anteriormente la obligación al estar sometida a un plazo, esto es al mes de Junio de 2016, ésta no sería actualmente exigible, presupuesto de procedencia de la ejecución que en la especie no se cumple, bajo esas circunstancias y de acuerdo a lo exigido por el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil, no procede en consecuencia su cumplimiento forzado.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 459 inciso segundo y 464 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones que sean aplicables y pertinentes.

SÍRVASE SS., tener por opuesta a la ejecución las excepciones contenidas en el número 11 y 7 del artículo 464 del CPC, someterlas a tramitación, acogerlas en la forma señalada, y en consecuencia negar lugar a la demanda en todas sus partes con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Que en conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que declara inembargables los bienes municipales, esta parte viene en oponerse al primer otrosí de la Demanda Ejecutiva y Mandamiento de Ejecución y Embargo, por ser manifiestamente contrario a derecho.

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: Sírvase SS., tener presente que, en la etapa procesal correspondiente, me valdré de todos los medios de prueba establecidos e nuestro ordenamiento jurídico.



NOMENCLATURA : 1. [24] Recibe la causa a prueba

JUZGADO

: 11 º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL

: C-3345-2016

CARATULADO

: COOP DE AHORRO Y CREDITO

AHORROCHILE LIMITADA / I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Santiago, diez de Junio de dos mil dieciséis

Al escrito de 06 de junio de 2016: A lo principal: Por evacuado el traslado. Al otrosí: Advirtiendo el Tribunal que los argumentos señalados por el recurrente en nada alteran lo ya resuelto con fecha 02 de junio del presente año, y atendido lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se rechaza el recurso de reposición.

Vistos:

En mérito de los antecedentes, se declaran admisibles las excepciones opuestas; en cuanto a la excepción referida a la falta de requisitos o condiciones establecidas por las leyes para que el título tenga fuerza ejecutiva, siendo su resolución materia de derecho, se omite recibirla a prueba, dejándose para definitiva.

Se recibe la causa a prueba por el término legal, respecto a la excepción de concesión de esperas o la prórroga del plazo, fijándose como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:

- Efectividad de haber concedido, la ejecutante, esperas o la prórroga del plazo a la parte ejecutada respecto de la presente obligación.

Se fijan para la prueba testimonial, si procediere, los dos últimos días del probatorio, a las 08:30 horas, o el día hábil siguiente, si alguno de ellos recayere en sábado o festivo, a la misma hora.

Notifíquese por cédula.

ehs.-

En Santiago, a diez de Junio de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

GISELLE SORHABURU CARVAJAL

CRISTINA TORO DÍAZ



Juzgado: 11° Civil

Rol:

C-3345-2016

28 ABR 2016

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO A LOS JUZGADOS CIVILES

Caratula: COOPERATIVA con I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETAJESSICA LÓPEZ

Cuaderno: Principal

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo;

EN EL PRIMER OTROSI: Señala bienes para la traba del embargo; EN EL SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente documentos acompañados en gestión preparatoria; EN EL TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.

S. J. L. 11° Juzgado Civil de Santiago.

MARINA BINDIS FUENTES, abogada, en representación judicial según se acreditara, de COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO AHORRO CHILE LTDA., empresa dedicada al giro de su denominación, representada por su Gerente General don Rafael Santibañez Santis, Factor de Comercio, todos con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida Apoquindo N° 3076, oficina 801, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, email mbindis@ahorrochile.cl, fono 02-29236300, en los autos caratulados "COOPERATIVA con I.MUNICIPALIDAD DE RECOLETA", Rol N° C-3345 -2016, a SS. Respetuosamente digo:

Mi representada es dueña por cesión que le hiciera la empresa COMERCIAL MENENDEZ LIMITADA de la siguiente factura:

N° factura	Monto	F. de Giro	F. VCTO.	F.NOTIFICACION CESION
1257	18.985.617	17-08-2015	. 17-09-2015	15-09-2015

La factura fue emitida a nombre de la I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, persona jurídica de derecho público dedicada al giro municipal, representada judicialmente por su alcalde don DANIEL JADUE JADUE, con domicilio en esta ciudad, AVENIDA RECOLETA Nº 2774, comuna de RECOLETA.

Notificada judicialmente la demandada, para los efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo 5° de la ley 19.893, ésta no alegó la falsificación de la factura ni del recibo a que se refiere la letra c) del artículo antes señalado, como tampoco alegó la falta de entrega o de la prestación del servicio dentro de plazo legal, por lo que la copia de la factura acompañada a los autos tiene mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 19.983.

En consecuencia, la obligación es líquida, actualmente exigible, que consta de un documento al que la ley confiere mérito ejecutivo, y su acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 434 N°7 del Código de Procedimiento Civil y ley 19.983, y demás disposiciones legales pertinentes.

A SS.RUEGO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva, en contra I.MUNICIPALIDAD DE RECOLETA representada legalmente por doña DANIEL JADUE JADUE, ambos ya individualizadas, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$18.985.617.- más intereses y costas, disponiendo se siga adelante con la ejecución hasta que se haga a mi parte, entero y cumplido pago de la suma demandada, con costas.

PRIMER OTROSI: Señalo como bienes para la traba de embargo, la totalidad de los bienes que sean de propiedad de la ejecutada, en cantidad suficiente para responder a lo adeudado, y cualesquiera otros que le fueren conocidos, los que quedarán en su poder en calidad de depositaria.

SEGUNDO OTROSI: Solicito tener presente que tanto mi poder para representar a la sociedad ejecutante, como la factura materia de la demanda se encuentran acompañados al expediente de gestión preparatoria

y en la custodia de vuestro tribunal, cuya causa es entre las mismas partes y bajo el mismo rol de ingreso del tribunal de US.

TERCER OTROSI: Sírvase SS. Tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, gestionare personalmente esta presentación, y delego poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don FRANCISCO ENRIQUE GONZALEZ QUEZADA, C.N.I 16.368.522-1, de mí mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente con la suscrita y quien firma en señal de aceptación.

Marina Bindis Fuentes. C.N.I. 8.112.379-4

Francisco González Quezada C.N.F. 16.368.522-1.